Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 24 de noviembre de 2010.

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 333.014: 1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Método de ensayo para determinar la resistencia al cuarteo
NTP 333.015:1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a los agentes manchantes
NTP 333.017:1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Métodos de ensayo para determinar la resistencia a los agentes químicos
NTP 333.008:1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Muestreo y recepción
NTP 333.010: 1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la flexión
NTP 333.011:1984	REVESTIMENTOS CERÁMICOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la helada o temperaturas bajo cero
NTP 333.013: 1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Métodos de ensayo para determinar la resistencia al choque térmico
NTP 333.012:1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Métodos de ensayo para determinar la resistencia al impacto
NTP 333.002:1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PAREDES. Requisitos
NTP 333.006:1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Definiciones
NTP 333.007: 1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Determinación de la geometría: dimensiones, alabeo y escuadría
NTP 333.009: 1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS. Método de ensayo para determinar la absorción de agua
NTP 333.003: 1984	REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS. Requisitos
NTP 251.053: 1980	PARQUET. Control de encolado en paneles de parquet. Mosaico. Ensayos

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

578295-4

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 333-2010-INEI

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-11-2010/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Noviembre de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Noviembre de 2010, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	723,84	723,84	723,84	723,84	723,84	723,84	02	520,51	520,51	520,51	520,51	520,51	520,51
03	515,74	515,74	515,74	515,74	515,74	515,74	04	423,78	682,79	884,87	510,61	263,06	718,65
05	433,62	210,97	348,60	613,68	(*)	548,73	06	832,77	832,77	832,77	832,77	832,77	832,77
07	612,04	612,04	612,04	612,04	612,04	612,04	08	794,52	794,52	794,52	794,52	794,52	794,52
09	300,98	300,98	300,98	300,98	300,98	300,98	10	319,65	319,65	319,65	319,65	319,65	319,65
11	233,36	233,36	233,36	233,36	233,36	233,36	12	283,47	283,47	283,47	283,47	283,47	283,47
13	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	14	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13
17	497,46	654,39	683,73	662,96	411,42	773,16	16	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64
19	705,07	705,07	705,07	705,07	705,07	705,07	18	286,59	286,59	286,59	286,59	286,59	286,59
21	416,97	335,42	357,75	423,60	357,75	410,96	20	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89
23	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	22	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
27	452,75	452,75	452,75	452,75	452,75	452,75	24	269,53	269,53	269,53	269,53	269,53	269,53
31	357,79	357,79	357,79	357,79	357,79	357,79	26	348,92	348,92	348,92	348,92	348,92	348,92
33	575,49	575,49	575,49	575,49	575,49	575,49	28	375,72	375,72	375,72	385,22	375,72	375,72
37	273,14	273,14	273,14	273,14	273,14	273,14	30	357,53	357,53	357,53	357,53	357,53	357,53
39	354,04	354,04	354,04	354,04	354,04	354,04	32	416,10	416,10	416,10	416,10	416,10	416,10
41	353,81	353,81	353,81	353,81	353,81	353,81	34	475,07	475,07	475,07	475,07	475,07	475,07
43	569,51	527,06	725,14	541,28	728,75	762,90	38	379,86	786,52	780,74	485,88	(*)	661,71
45	314,56	314,56	314,56	314,56	314,56	314,56	40	341,00	306,32	386,28	272,76	254,47	331,41
47	430,83	430,83	430,83	430,83	430,83	430,83	42	234,51	234,51	234,51	234,51	234,51	234,51
49	240,48	240,48	240,48	240,48	240,48	240,48	44	344,35	344,35	344,35	344,35	344,35	344,35
51	348,72	348,72	348,72	348,72	348,72	348,72	46	514,87	514,87	514,87	514,87	514,87	514,87
53	743,76	743,76	743,76	743,76	743,76	743,76	48	331,70	331,70	331,70	331,70	331,70	331,70
55	391,58	391,58	391,58	391,58	391,58	391,58	50	635,88	635,88	635,88	635,88	635,88	635,88
57	414,36	414,36	414,36	414,36	414,36	414,36	52	308,03	308,03	308,03	308,03	308,03	308,03
59	184,40	184,40	184,40	184,40	184,40	184,40	54	327,83	327,83	327,83	327,83	327,83	327,83
61	317,65	317,65	317,65	317,65	317,65	317,65	56	550,53	550,53	550,53	550,53	550,53	550,53
65	290,15	290,15	290,15	290,15	290,15	290,15	60	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50
69	386,02	310,01	428,87	403,28	269,39	467,01	62	390,43	390,43	390,43	390,43	390,43	390,43
71	519,33	519,33	519,33	519,33	519,33	519,33	64	233,35	233,35	233,35	233,35	233,35	233,35
73	369,08	369,08	369,08	369,08	369,08	369,08	66	416,18	416,18	416,18	416,18	416,18	416,18
77	273,33	273,33	273,33	273,33	273,33	273,33	68	292,28	292,28	292,28	292,28	292,28	292,28
							70	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28
							72	334,58	334,58	334,58	334,58	334,58	334,58
							78	464,95	464,95	464,95	464,95	464,95	464,95
							80	105,72	105,72	105,72	105,72	105,72	105,72

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural Nº 324-2010-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

579223-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 334-2010-INEI

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-11-2010/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de Noviembre de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de Noviembre de 2010, según aparece en el cuadro siguiente: